

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el término para subsanar la demanda, se venció el 4 de septiembre de 2020, sin que la parte actora se pronunciara dentro del término del traslado, para proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.2.01
Actuación:	Cesación de los efectos civiles
Interesados:	Natalia Fernanda Gonzalez Coronado y Héctor Fabián Jaramillo Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00095 00
Providencia:	Rechazo de la demanda

Mediante Auto No. 1.070 dl 27 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Mutuo Acuerdo, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para ser subsanada, providencia que fue notificada por estado virtual No. 078 del 28 de agosto de 2020, sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno.

Al no subsanarse oportunamente la demanda, se rechazará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo que se procederá a su archivo, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

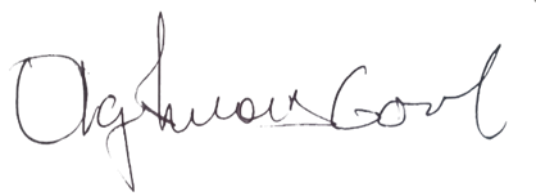
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, celebrado entre HÉCTOR FABIÁN JARAMILLO RAMÍREZ y NATALIA FERNANDA GONZÁLEZ CORONADO, por no haberse subsanado oportunamente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente virtual, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ